

Desde Relatoría Tribunal Superior - Caldas - Manizales <reltsupma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 17/10/2025 7:30

CORTE CONSTITUCIONAL

 [T-353-25 Violencia contra la mujer, daños irreversibles.pdf](#)

La Corte ADVIRTIÓ al Juzgado y Tribunal que conocieron el asunto, para que, en lo sucesivo, apliquen el enfoque de género en sus providencias siempre que corresponda. Lo anterior, al observar que se omitió o aplicó de manera inadecuada el enfoque de género al momento de revisar la tutela, lo que les impidió identificar y corregir la violencia institucional y los errores de fondo cometidos por la Comisaría de Familia.

La Corte Constitucional revisó las sentencias proferidas dentro de la acción de tutela promovida por María, en nombre propio y en representación de sus dos hijos menores de edad, contra las Comisarías 001 y 003 de Familia de Palermo, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Clínica Colsubsidio. El estudio se centró en determinar si las actuaciones y omisiones de dichas entidades en la ruta de atención de casos por violencia intrafamiliar y procedimientos administrativos de restablecimiento de derechos vulneraron los derechos fundamentales a tener una vida libre de violencias y al debido proceso de la accionante así como el interés superior de sus hijos menores de edad, y si existió violencia institucional por parte de las autoridades y entidad demandadas, particularmente por la ausencia de aplicación de los enfoques de género e interseccional, la eventual revictimización y la falta de medidas de protección eficaces, evaluando la responsabilidad de cada autoridad en el cumplimiento de sus obligaciones de prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género.

La Corte concluyó que: (i) la Comisaría 001 de Familia de Palermo, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional vulneraron el derecho de la accionante y de sus hijos a vivir una vida libre de violencias, al omitir la aplicación de los enfoques de género e interseccional y desconocer sus deberes de prevención, atención y erradicación de la violencia de género, así como al no adoptar medidas integrales y efectivas para su protección; (ii) la Comisaría 003 de Familia de Palermo vulneró los derechos al debido proceso y a vivir una vida libre de violencias de la accionante en el marco del proceso por violencia intrafamiliar No. 068 de 2023, a) al no garantizar un trámite ajustado a los estándares de debida diligencia y b) reproducir estereotipos de género en el trámite de los procesos a su cargo, lo que derivó en actuaciones discriminatorias y revictimizantes; y (iii) la Comisaría 003 de Familia de Palermo incurrió en los defectos fáctico y violación directa de la Constitución en el proceso por violencia intrafamiliar No. 069 de 2023, al omitir la aplicación de los enfoques de género e interseccional al momento de imponer medidas definitivas en contra de la accionante, desconociendo el contexto de violencia y las condiciones particulares que enfrentaba, lo que comprometió gravemente la eficacia de la protección de sus derechos fundamentales.



Rama Judicial
Tribunal Superior de Manizales
República de Colombia

Alejandra María Zúñiga Sánchez
Relatora



reltsupma@cendoj.ramajudicial.gov.co



6068879625. Extensión: 10185

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.